Radicado No.: 2-2026-022533
Fecha: 22-05-2026

-Código validación comunicación: 736d8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud de ampliación de la garantia del contrato PRONE GGC 461 de 2022

Cordial saludo.

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Liquidación del contrato PRONE GGC 461 de 2022, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA

	ASEGURADORA		**DE CUMPLIMIENTO**	
PRONE GGC-461 de 2022	SEGUROS MUNDIAL	BQ-100050716 Anexo 7	DESDE 28/01/2022	HASTA 30/01/2026

Lo anterior, ante la imperiosa necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato PRONE GGC 461 de 2022, razón por la cual se requiere ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta el **31 de diciembre de 2027**, fecha estimada para la finalización del trámite de liquidación contractual.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, debe la Compañía Asegurada certificar de manera precisa porque no es posible ampliar las garantías y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la Compañía Aseguradora y no por el Administrador y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos ywdiaz@minenergia.gov.co, rquintero@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Robinson Quintero Fontecha
Revisó: María Alexandra Rodríguez Novoa, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas